ESTUDIOS PREVIOS

DOCUMENTO SOPORTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Proceso No. CD-UM-001-2026

Ansermanuevo, Valle del Cauca, 7 de septiembre de 2026

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. La entidad los elabora de todos modos, y esa decisión tiene una razón: acreditar que la contratación que aquí se estructura reúne, individualmente considerada, los presupuestos de la causal invocada, y dejar la traza documental que exige el control fiscal automático del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Para facilitar su lectura por los organismos de control, el documento conserva el orden de los elementos que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a los estudios previos, y agrega el acápite de justificación de la inmediatez, que es propio de esta causal y el que decide su suerte ante el control fiscal.

1. Identificación de la entidad y del proceso

Concepto	Información
Entidad contratante	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA
NIT	800.100.532-8
Dependencia solicitante	Secretaria de Infraestructura y Planeación
Número del proceso	CD-UM-001-2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Decreto de calamidad pública	No. 030 de 2026 del 10 de agosto de 2026
Decreto de urgencia manifiesta	No. 031 de 2026 del 10 de agosto de 2026
Códigos UNSPSC	72141510 Servicios de demolición (clase 72141500). Es el código empleado por las entidades territoriales en los contratos análogos verificados en el SECOP II para este mismo objeto.
Tipología contractual	Contrato de obra pública (artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993), por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste
Valor estimado	$109.439.191 M/CTE, equivalentes a 62,50 salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2026
Plazo de ejecución	Treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Lugar de ejecución	Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca
Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 0000581 del 5 de septiembre de 2026, por $110.000.000
Rubro y fuente	2.3.2.02.02.008450300491199 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Fuente 1.2.4.3.03 SGP – Propósito General – Libre Inversión
Proyecto de inversión	BPIN 2024760410045 – Apoyo a la gestión del riesgo de desastres y emergencias del municipio de Ansermanuevo
Elaboración	7 de septiembre de 2026

2. Antecedentes

El diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio. Mediante Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 la Gobernación declaró la situación de calamidad pública en el departamento.

Mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

La activación de ese régimen especial no desplaza ni deroga la causal de urgencia manifiesta del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La Administración conserva ambas rutas y debe escoger y motivar, para cada contratación, la que aplique, sin combinar sus reglas. En el presente caso se opta por la causal de urgencia manifiesta.

Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 05 del 10 de agosto de 2026, el Municipio declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción mediante Decreto No. 030 de 2026 del 10 de agosto de 2026, y declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 031 de 2026 del 10 de agosto de 2026.

La dependencia Secretaría de Infraestructura y Planeación elevó solicitud de contratación radicada bajo el No. SIP-2026-1011 del 7 de septiembre de 2026, de fecha 7 de septiembre de 2026, suscrita por la Secretaria de Infraestructura y Planeación, acompañada del Informe de Caracterización de Viviendas Afectadas por el Sismo e informe técnico No. el Informe de Caracterización de Viviendas Afectadas por el Sismo del 10 de agosto de 2026, que constituyen el soporte fáctico de esta actuación. Obran igualmente el certificado de viabilidad expedido el 7 de septiembre de 2026 por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación sobre el proyecto BPIN 2024760410045 y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000581 del 5 de septiembre de 2026.

3. Descripción de la necesidad

La necesidad descrita guarda relación directa y comprobable con el evento sísmico, según se acredita en el informe técnico que obra en el expediente. No corresponde a una necesidad ordinaria, permanente o preexistente del Municipio, ni a una deficiencia de planeación anterior al sismo.

El día **10 de agosto de 2026**, el municipio de **Ansermanuevo, Valle del Cauca**, fue afectado por un evento sísmico que ocasionó daños en diferentes viviendas y edificaciones ubicadas en el territorio municipal. Como consecuencia del movimiento telúrico, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura y Planeación y la Secretaria de Gobierno, adelantó labores de inspección y verificación de los inmuebles reportados como afectados, con el propósito de determinar las condiciones de seguridad y estabilidad de las estructuras y establecer las medidas necesarias para proteger a la población.

Como resultado de las inspecciones realizadas por los profesionales competentes, se identificaron **viviendas que presentan afectaciones estructurales de consideración y condiciones de**

inestabilidad que generan amenaza de colapso, razón por la cual se ha determinado técnicamente la necesidad de proceder con su demolición. Estas estructuras, en las condiciones actuales, representan un riesgo para sus ocupantes, las personas que transitan por los sectores donde se encuentran ubicadas, las viviendas colindantes y demás bienes localizados dentro de su área de influencia.

La situación exige una intervención inmediata, toda vez que las viviendas identificadas presentan elementos estructurales y/o constructivos afectados como consecuencia del evento sísmico, cuya condición puede agravarse ante la ocurrencia de réplicas, vibraciones, lluvias u otros factores externos, aumentando la posibilidad de desprendimientos, colapsos parciales o colapsos totales. La permanencia de estas estructuras sin intervención prolonga la exposición de la comunidad a un riesgo que ya ha sido identificado y verificado por la Administración Municipal.

En este contexto, se requiere **contratar de manera inmediata maquinaria amarilla, volquetas y demás recursos necesarios para ejecutar las labores de demolición controlada de las viviendas previamente identificadas como estructuras con amenaza de colapso**, así como para realizar la recolección, cargue, transporte, retiro y disposición de los escombros y materiales resultantes de dichas intervenciones. Igualmente, se requiere contar con la capacidad operativa necesaria para realizar las actividades complementarias que permitan dejar las áreas intervenidas en condiciones seguras y reducir los factores de riesgo existentes.

La disponibilidad inmediata de maquinaria resulta indispensable, debido a que las actividades requeridas demandan equipos especializados y de capacidad suficiente para intervenir estructuras que presentan condiciones de inestabilidad, evitando la exposición innecesaria del personal y de la comunidad durante las labores de demolición y retiro de materiales. La ejecución de estas actividades permitirá **eliminar las condiciones de riesgo previamente identificadas y recuperar las condiciones mínimas de seguridad de las zonas afectadas**.

La demora en la ejecución de estas actividades podría mantener durante un periodo prolongado estructuras con amenaza de colapso en zonas habitadas y de circulación de personas, incrementando la probabilidad de que se produzcan nuevos desprendimientos o colapsos y, con ello, afectaciones a la vida e integridad física de los habitantes, daños a viviendas colindantes, obstrucción de vías y espacios públicos y una eventual ampliación de las consecuencias derivadas del evento sísmico.

En consecuencia, la necesidad de contratar la **maquinaria y los servicios asociados a la demolición de las viviendas en riesgo de colapso, así como al retiro, cargue, transporte y disposición de los escombros generados**, surge directamente de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del **10 de agosto de 2026** y constituye una actuación necesaria para atender y mitigar de manera inmediata las condiciones de riesgo identificadas.

Por las características de la situación y la necesidad de intervenir de manera inmediata las estructuras que representan amenaza para la población, **no resulta conveniente ni oportuno someter estas actividades al trámite ordinario de selección**, en la medida en que los tiempos propios de dicho procedimiento podrían prolongar la exposición de la comunidad al riesgo identificado. Por ello, la contratación se requiere como una medida inmediata de atención y mitigación de la emergencia, orientada exclusivamente a conjurar las situaciones de riesgo derivadas del evento sísmico y a proteger la vida e integridad de la población afectada.

4. Objeto y alcance de la contratación

4.1. Objeto

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN, REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, ASÍ COMO DEMÁS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENCIÓN RELACIONADAS CON LAS AFECTACIONES GENERADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.

4.2. Alcance y obligaciones específicas

El alcance de la contratación comprende la demolición controlada de las estructuras identificadas con amenaza de colapso y el cargue, recolección, transporte, retiro y disposición final de los residuos de construcción y demolición generados, en las cantidades previstas en el numeral 4.3. En desarrollo de ese alcance, el contratista contrae las siguientes obligaciones específicas:

1. Disponer, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la suscripción del acta de inicio, de la maquinaria, los equipos, los vehículos, la herramienta y el personal necesarios para ejecutar las actividades contratadas, y mantenerlos disponibles durante todo el plazo de ejecución.

2. Ejecutar la demolición controlada de las estructuras que el supervisor le indique por escrito, conforme al Informe de Caracterización de Viviendas Afectadas por el Sismo y a los actos administrativos de autorización de demolición que obran en el expediente, hasta completar la cantidad de trescientos treinta metros cúbicos (330 m³) prevista en el presupuesto.

3. Delimitar y señalizar el área de intervención antes de iniciar cada demolición, mediante cinta de seguridad preventiva y los demás elementos que sean necesarios para impedir el acceso de terceros, y mantener la señalización hasta la terminación de los trabajos en cada predio.

4. Verificar, antes de cada demolición y con el acompañamiento del supervisor, que se haya realizado la desconexión de las acometidas de servicios públicos domiciliarios y que el inmueble se encuentre desocupado de personas, semovientes y bienes muebles.

5. Adoptar y hacer cumplir las medidas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a labores de demolición, suministrar a su personal los elementos de protección personal y responder por su uso efectivo.

6. Ejecutar el cargue, la recolección, el transporte y el retiro de los residuos de construcción y demolición generados, hasta la cantidad de trescientos treinta metros cúbicos (330 m³), a una distancia igual o inferior a diez (10) kilómetros del sitio de generación.

7. Disponer los residuos de construcción y demolición únicamente en escombrera o punto de disposición final autorizado por la autoridad ambiental competente, en los términos de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y entregar al supervisor los certificados o tiquetes de disposición final como requisito para el trámite de cada pago.

8. Dejar cada predio intervenido libre de escombros y en condiciones que no generen nuevos factores de riesgo para los ocupantes, los vecinos, los transeúntes ni las viviendas colindantes.

9. Levantar y entregar al supervisor registro fotográfico fechado del estado del inmueble antes, durante y después de la intervención, y la georreferenciación de cada predio.

10. Presentar, con cada cuenta de cobro, un informe de ejecución que relacione los predios intervenidos, las cantidades ejecutadas medidas en obra por cada ítem del presupuesto y los soportes de disposición final, suscrito por el residente y avalado por el supervisor.

MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PRESUPUESTO DEMOLICION, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS

Item	APU	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Costo total
		ADECUACION BASE				
1	330301	CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A=8CM-250MTS.	und	6,00	$ 165.075,00	$ 990.450,00
2	082010	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	330,00	203.373,00	$ 67.113.090,00
3	100608	CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A MAQUINA <=10KM.	m3	330,00	$ 30.507,00	$ 10.067.310,00
		TOTAL COSTO DIRECTOS				$ 78.170.850,00
				ADMISTRACIÓN	35,00%	$ 27.359.798,00
				UTILIDAD	5,00%	$ 3.908.543,00
		TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 31.268.341,00
		TOTAL PRESUPUESTO				**$ 109.439.191,00**

11. Afiliar y mantener afiliado a su personal al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales en la clase de riesgo que corresponda a la actividad de demolición, y acreditar el pago de los aportes conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

12. Responder por los daños que cause a las viviendas colindantes, a las redes de servicios públicos, a las vías, al espacio público y a terceros con ocasión de la ejecución de los trabajos.

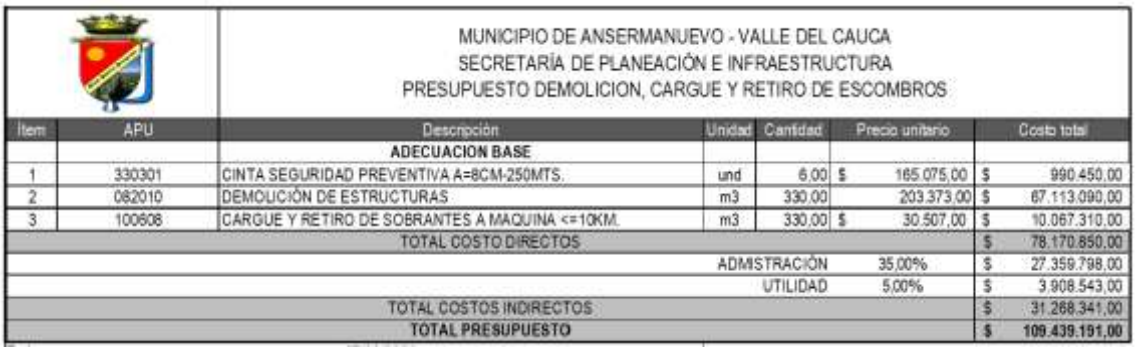
13. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, y ampliarlas cuando se modifique el plazo o el valor del contrato.

14. Atender las instrucciones que imparta el supervisor y suscribir el acta de inicio, las actas parciales de ejecución y el acta de recibo final a satisfacción.

15. Guardar reserva sobre la información de las familias afectadas a la que acceda con ocasión del contrato y abstenerse de darle uso distinto al de la ejecución contractual.

Obligaciones de la entidad. El Municipio de Ansermanuevo se obliga a: (i) entregar al contratista la relación de los inmuebles a intervenir y los actos administrativos que autorizan su demolición; (ii) designar el supervisor del contrato y comunicarlo por escrito; (iii) pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa presentación de los soportes; (iv) adelantar ante las autoridades competentes las gestiones que le corresponda para el ingreso a los predios y la disposición de los residuos; y (v) remitir el expediente completo a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

4.3. Especificaciones técnicas



MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PRESUPUESTO DEMOLICION, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS

Item	APU	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Costo total
		ADECUACION BASE				
1	330301	CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A=8CM-250MTS.	und	6,00	$ 165.075,00	$ 990.450,00
2	082010	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	330,00	203.373,00	$ 67.113.090,00
3	100608	CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A MAQUINA <=10KM.	m3	330,00	$ 30.507,00	$ 10.067.310,00
		TOTAL COSTO DIRECTOS				$ 78.170.850,00
				ADMISTRACIÓN	35,00%	$ 27.359.798,00
				UTILIDAD	5,00%	$ 3.908.543,00
		TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 31.268.341,00
		TOTAL PRESUPUESTO				**$ 109.439.191,00**

Las actividades objeto del contrato, con su unidad de medida, cantidad, valor unitario y valor total, son las siguientes. Los valores unitarios corresponden a los códigos, descripciones y unidades de la Lista Única de Precios Unitarios de Referencia para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca, adoptada mediante Decreto 0168 de 2026, según se acredita en el estudio del sector y en el estudio de mercado que integran este expediente:

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de cinta de seguridad preventiva A = 8 cm, rollo de 250 m, para delimitación y señalización del área de intervención (código 330301)	Rollo de 250 m	6,00	$165.075	$990.450
2	Demolición de estructuras de las viviendas identificadas con amenaza de colapso, incluida la separación y el acopio del material resultante (código 082010)	Metro cúbico (m³)	330,00	$203.373	$67.113.090
3	Cargue y retiro de sobrantes a máquina, con transporte hasta 10 km al sitio de disposición final autorizado (código 100608)	Metro cúbico (m³)	330,00	$30.507	$10.067.310
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				$78.170.850
	Administración			35,00%	$27.359.798
	Utilidad			5,00%	$3.908.543
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$31.268.341
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO				**$109.439.191**

NOTA No. 1. Los valores unitarios de los ítems 1 a 3 se tomaron de la Lista Única de Precios Unitarios de Referencia para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca, adoptada mediante Decreto 0168 de 2026, conservando el código, la descripción y la unidad de medida allí previstos. El contrato se ejecutará por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

NOTA No. 2. Las cantidades son estimadas y corresponden a la primera fase de intervención de las viviendas identificadas en el Informe de Caracterización de Viviendas Afectadas por el Sismo. Esta fase comprende los inmuebles que la

supervisora señale por escrito a partir del informe de caracterización, de las aproximadamente treinta y dos (32) viviendas allí identificadas. Las cantidades definitivas se establecerán por medida real en obra y el contratista solo tendrá derecho al pago de las efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, sin que el valor total del contrato pueda excederse. Las viviendas restantes se atenderán en fases posteriores, con cargo a las disponibilidades presupuestales que se expidan para el efecto.

NOTA No. 3. Los valores unitarios y el porcentaje de administración y utilidad comprenden la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos directos e indirectos, transporte, mano de obra, equipos, herramienta, elementos de protección personal, disposición final y demás conceptos necesarios para la ejecución del contrato, de modo que la entidad no reconocerá suma alguna por concepto distinto de los ítems relacionados en el cuadro anterior.

4.4. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución será de 30 días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se ejecutará en Ansermanuevo, Valle del Cauca.

El plazo se fijó atendiendo al tiempo estrictamente indispensable para conjurar la situación que motiva la contratación, y no a la duración de la declaratoria de urgencia manifiesta.

5. Justificación de la inmediatez y de la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección

Este es el núcleo de la actuación y, por ello, se desarrolla de manera expresa.

El día **10 de agosto de 2026**, el municipio de **Ansermanuevo, Valle del Cauca**, fue afectado por un evento sísmico que ocasionó daños en diferentes viviendas y edificaciones ubicadas en el territorio municipal. Como consecuencia del movimiento telúrico, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura y Planeación y la Secretaria de Gobierno, adelantó labores de inspección y verificación de los inmuebles reportados como afectados, con el propósito de determinar las condiciones de seguridad y estabilidad de las estructuras y establecer las medidas necesarias para proteger a la población.

Como resultado de las inspecciones realizadas por los profesionales competentes, se identificaron **viviendas que presentan afectaciones estructurales de consideración y condiciones de inestabilidad que generan amenaza de colapso**, razón por la cual se ha determinado técnicamente la necesidad de proceder con su demolición. Estas estructuras, en las condiciones actuales, representan un riesgo para sus ocupantes, las personas que transitan por los sectores donde se encuentran ubicadas, las viviendas colindantes y demás bienes localizados dentro de su área de influencia.

La situación exige una intervención inmediata, toda vez que las viviendas identificadas presentan elementos estructurales y/o constructivos afectados como consecuencia del evento sísmico, cuya condición puede agravarse ante la ocurrencia de réplicas, vibraciones, lluvias u otros factores externos, aumentando la

posibilidad de desprendimientos, colapsos parciales o colapsos totales. La permanencia de estas estructuras sin intervención prolonga la exposición de la comunidad a un riesgo que ya ha sido identificado y verificado por la Administración Municipal.

En este contexto, se requiere **contratar de manera inmediata maquinaria amarilla, volquetas y demás recursos necesarios para ejecutar las labores de demolición controlada de las viviendas previamente identificadas como estructuras con amenaza de colapso**, así como para realizar la recolección, cargue, transporte, retiro y disposición de los escombros y materiales resultantes de dichas intervenciones. Igualmente, se requiere contar con la capacidad operativa necesaria para realizar las actividades complementarias que permitan dejar las áreas intervenidas en condiciones seguras y reducir los factores de riesgo existentes.

La disponibilidad inmediata de maquinaria resulta indispensable, debido a que las actividades requeridas demandan equipos especializados y de capacidad suficiente para intervenir estructuras que presentan condiciones de inestabilidad, evitando la exposición innecesaria del personal y de la comunidad durante las labores de demolición y retiro de materiales. La ejecución de estas actividades permitirá **eliminar las condiciones de riesgo previamente identificadas y recuperar las condiciones mínimas de seguridad de las zonas afectadas**.

La demora en la ejecución de estas actividades podría mantener durante un periodo prolongado estructuras con amenaza de colapso en zonas habitadas y de circulación de personas, incrementando la probabilidad de que se produzcan nuevos desprendimientos o colapsos y, con ello, afectaciones a la vida e integridad física de los habitantes, daños a viviendas colindantes, obstrucción de vías y espacios públicos y una eventual ampliación de las consecuencias derivadas del evento sísmico.

En consecuencia, la necesidad de contratar la **maquinaria y los servicios asociados a la demolición de las viviendas en riesgo de colapso, así como al retiro, cargue, transporte y disposición de los escombros generados**, surge directamente de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del **10 de agosto de 2026** y constituye una actuación necesaria para atender y mitigar de manera inmediata las condiciones de riesgo identificadas.

Por las características de la situación y la necesidad de intervenir de manera inmediata las estructuras que representan amenaza para la población, **no resulta conveniente ni oportuno someter estas actividades al trámite ordinario de selección**, en la medida en que los tiempos propios de dicho procedimiento podrían prolongar la exposición de la comunidad al riesgo identificado. Por ello, la contratación se requiere como una medida inmediata de atención y mitigación de la emergencia, orientada exclusivamente a conjurar las situaciones de riesgo derivadas del evento sísmico y a proteger la vida e integridad de la población afectada

Segundo, sobre la imposibilidad material de acudir al procedimiento ordinario. Un proceso de selección competitivo demandaría un término aproximado de no menos de treinta (30) días hábiles —equivalentes a más de seis (6) semanas calendario—, contado desde la publicación del aviso o la invitación hasta el perfeccionamiento del contrato, según la sumatoria de los términos que se detallan enseguida. Ese término resulta incompatible con el horizonte de atención inmediata dentro del cual debe iniciarse la intervención, según el concepto técnico que obra en el expediente.

En condiciones ordinarias, y de acuerdo con la cuantía y características de la necesidad identificada, la contratación por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($109.439.191)** correspondería a la modalidad de **Selección**

Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento que exige el agotamiento de diferentes etapas y términos establecidos en la normativa de contratación estatal.

En particular, el procedimiento ordinario requiere, entre otras actuaciones, la publicación del proyecto de pliego de condiciones durante un término de **cinco (5) días hábiles** para la presentación de observaciones; posteriormente, una vez abierto el proceso, los interesados cuentan con un término de hasta **tres (3) días hábiles para manifestar su interés en participar**. En caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés, puede ser necesario adelantar el correspondiente sorteo para continuar con el proceso. Adicionalmente, deben surtirse las etapas de presentación y evaluación de ofertas y la publicación del informe de evaluación durante **tres (3) días hábiles**, además de las actuaciones posteriores necesarias para la adjudicación, perfeccionamiento, legalización e inicio de la ejecución contractual. Estos términos evidencian que, aun bajo una modalidad abreviada, el procedimiento ordinario no permite disponer de manera inmediata de la maquinaria requerida.

La situación que se pretende atender, por el contrario, **no admite ser diferida durante el tiempo necesario para agotar dichas etapas**, toda vez que las viviendas objeto de intervención fueron previamente inspeccionadas y se encuentran identificadas técnicamente como estructuras que presentan afectaciones y condiciones de inestabilidad que generan **amenaza de colapso** como consecuencia de los daños ocasionados por el evento sísmico del diez (10) de agosto de 2026.

Durante el tiempo que demandaría el procedimiento ordinario, las estructuras permanecerían en las condiciones de riesgo actualmente identificadas, manteniendo expuestos a sus ocupantes, vecinos, transeúntes y demás personas ubicadas dentro de su área de influencia. La demora en la intervención podría ocasionar **colapsos parciales o totales, desprendimiento de elementos constructivos, afectación de viviendas colindantes, lesiones o pérdida de vidas humanas y agravación de los daños ya ocasionados por el evento sísmico**.

El riesgo se encuentra además sujeto a factores que pueden agravar las condiciones existentes, tales como la ocurrencia de nuevas réplicas, vibraciones, lluvias u otros fenómenos que puedan afectar aún más la estabilidad de las edificaciones. Por esta razón, el tiempo disponible para la intervención no está determinado por los términos administrativos del procedimiento de selección, sino por la necesidad de **eliminar o mitigar de manera inmediata las condiciones de riesgo previamente verificadas**.

En consecuencia, existe una diferencia objetiva entre el tiempo mínimo que requiere el procedimiento ordinario y la necesidad de atención inmediata que presenta la emergencia. Mientras la Selección Abreviada exige el agotamiento de términos que, por su propia naturaleza, impiden disponer inmediatamente de la maquinaria, la situación actual exige contar sin dilación con **maquinaria pesada, equipos, vehículos y operadores** para ejecutar las demoliciones, realizar el cargue, recolección, transporte y retiro de los escombros y reducir las condiciones de riesgo existentes.

Por lo anterior, **acudir al procedimiento ordinario de Selección Abreviada implicaría prolongar la exposición de la población a estructuras que ya han sido identificadas técnicamente como inestables**, circunstancia que resulta incompatible con el deber de la Administración Municipal de adoptar medidas inmediatas para proteger la vida e integridad de la comunidad y evitar la agravación de los daños derivados del evento sísmico.

En consecuencia, la contratación mediante la figura de **urgencia manifiesta** se encuentra justificada en la necesidad de disponer de manera inmediata de los recursos operativos requeridos para demoler las viviendas identificadas como estructuras con amenaza de colapso y retirar los escombros generados, como

medida directamente encaminada a **conjurar el riesgo, proteger a la población y atender las consecuencias inmediatas del evento sísmico del diez (10) de agosto de 2026**.

A la fecha de elaboración del presente documento, **persisten las circunstancias fácticas y materiales que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta**, originadas en el evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026, toda vez que aún subsisten consecuencias materiales derivadas del fenómeno natural que requieren la adopción de medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal, orientadas principalmente a la protección de la vida, integridad y seguridad de la población y a la mitigación de las condiciones de riesgo generadas en las zonas afectadas.

Como consecuencia del evento sísmico, la Administración Municipal adelantó labores de inspección, evaluación y caracterización de las edificaciones afectadas, con el propósito de establecer las condiciones físicas y de seguridad de las mismas y determinar las medidas requeridas para reducir los riesgos existentes. Producto de dichas actuaciones se cuenta con un **Informe de Caracterización de Viviendas Afectadas por el Sismo**, instrumento técnico mediante el cual fueron identificadas y documentadas las condiciones particulares de las edificaciones que presentan afectaciones y que requieren intervención.

De acuerdo con la información contenida en dicho informe, **aproximadamente treinta y dos (32) viviendas han sido identificadas como edificaciones que requieren demolición**, debido a las condiciones de afectación, deterioro y/o inestabilidad evidenciadas como consecuencia del evento sísmico, circunstancia que determina la necesidad de adelantar su demolición de manera controlada y bajo condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

La existencia de estas aproximadamente treinta y dos (32) viviendas pendientes de demolición, previamente identificadas y caracterizadas mediante el correspondiente informe técnico, constituye un elemento objetivo que permite establecer que **las consecuencias del evento sísmico aún no han sido atendidas en su totalidad y que las circunstancias que dieron origen a la emergencia persisten al momento de adelantar la contratación**.

La permanencia de dichas edificaciones en las condiciones actualmente identificadas representa una situación que debe ser atendida de manera oportuna, teniendo en cuenta que las estructuras afectadas pueden presentar pérdida de estabilidad, desprendimiento de elementos, colapsos parciales o totales y demás situaciones que podrían comprometer la vida e integridad de los habitantes, propietarios, vecinos, transeúntes y demás personas que se encuentren en sus inmediaciones.

En consecuencia, resulta necesario ejecutar las actividades de **demolición controlada de las viviendas previamente identificadas**, así como realizar de manera inmediata las actividades complementarias de desmonte, cargue, retiro, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición generados como consecuencia de dichas intervenciones.

El retiro oportuno de estos materiales constituye igualmente una medida necesaria dentro de la atención de la emergencia, toda vez que la acumulación de escombros en los predios, vías, espacios públicos o zonas aledañas a las edificaciones intervenidas puede generar condiciones

adicionales de riesgo, afectar la movilidad y circulación de la comunidad, obstaculizar las labores de recuperación y contribuir al deterioro de las condiciones de salubridad y seguridad de los sectores afectados.

En este sentido, **la necesidad de contratación mantiene una relación directa, inmediata y causal con el evento sísmico del 10 de agosto de 2026**, pues las actividades objeto de contratación están destinadas específicamente a atender las consecuencias materiales producidas por dicho fenómeno natural, particularmente aquellas relacionadas con las edificaciones que fueron previamente evaluadas y caracterizadas y que, de acuerdo con los resultados obtenidos, requieren ser demolidas.

Así mismo, la atención de esta necesidad **no puede ser razonablemente aplazada**, debido a que la permanencia de las edificaciones identificadas como susceptibles de demolición prolonga una condición de riesgo que puede materializarse ante nuevos movimientos sísmicos, vibraciones, condiciones climáticas u otros factores que puedan afectar aún más su estabilidad. De igual manera, la demora en el retiro de los materiales resultantes de las demoliciones podría generar riesgos adicionales y retrasar las acciones de recuperación y normalización de las zonas afectadas.

Por lo anterior, **a la fecha de la contratación subsisten las circunstancias excepcionales que motivaron la declaratoria de urgencia manifiesta**, dado que aún se encuentran pendientes de intervención aproximadamente treinta y dos (32) viviendas previamente identificadas y caracterizadas técnicamente como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026, las cuales requieren la ejecución de actividades de demolición como medida de mitigación y reducción del riesgo, junto con el retiro, transporte y disposición adecuada de los residuos derivados de dichas actividades.

En consecuencia, la contratación proyectada constituye una medida **necesaria, inmediata, proporcional y directamente relacionada con la atención de la emergencia**, encaminada a salvaguardar la vida e integridad de la población, reducir las condiciones de riesgo existentes y contribuir al restablecimiento de condiciones adecuadas de seguridad y normalidad en las zonas afectadas del municipio de Ansermanuevo.

El Consejo de Estado ha precisado que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección constituye un requisito legal esencial de la figura. En sentencia del 7 de febrero de 2011 —providencia cuya identificación completa debe verificarse en la relatoría del Consejo de Estado antes de la publicación— la Corporación señaló:

> En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

Las razones consignadas en los tres apartes anteriores, contrastadas con ese criterio, sostienen

la procedencia de la causal en este caso concreto.

6. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta en estos términos:

> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 erige la urgencia manifiesta en causal de contratación directa. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Corte Constitucional, al declarar exequibles los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en la Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 (expediente D-3277, M. P. Clara Inés Vargas Hernández), explicó el fundamento de la figura:

> No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al tramite de escogencia reglada del contratista.

Se deja constancia de que la presente contratación se adelanta exclusivamente por la ruta de la Ley 80 de 1993 y no por el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cuyas reglas no se aplican ni se combinan en esta actuación.

7. Valor estimado, justificación y respaldo presupuestal

El valor estimado de la contratación asciende a la suma de **(CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS) ($109.439.191) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a cargo del contratista.

Ese valor equivale a sesenta y dos con cincuenta (62,50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tomando el salario mínimo de $1.750.905 fijado para 2026 por el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026 del Ministerio del Trabajo. La cifra confirma que, de haberse tramitado por el procedimiento ordinario, la contratación habría correspondido a la selección abreviada de menor cuantía y no a la mínima cuantía, cuyo tope para este Municipio es de veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La justificación del valor consta en el estudio del sector, en el estudio de mercado y en el documento de soporte del valor y condiciones de mercado que hacen parte de este expediente, elaborados con fundamento en la Lista Única de Precios Unitarios de Referencia para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca, adoptada mediante Decreto

0168 de 2026, y contrastados con contratos análogos celebrados por otras entidades territoriales con ocasión del mismo evento sísmico, verificados en el SECOP I y en el SECOP II, y con la estadística oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. El valor del presente proceso se ubica por debajo de la mediana y del promedio de los contratos comparables identificados.

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000581 del 5 de septiembre de 2026, expedido con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008450300491199 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, fuente 1.2.4.3.03 SGP – Propósito General – Libre Inversión, situación de fondos CSF, por valor de $110.000.000, dentro del presupuesto de egresos de la vigencia 2026. El proyecto de inversión al que se imputa el gasto es el identificado con código BPIN 2024760410045 «Apoyo a la gestión del riesgo de desastres y emergencias del municipio de Ansermanuevo», declarado viable por la Oficina Asesora de Planeación el 7 de septiembre de 2026, inscrito en la línea estratégica cinco del Plan de Desarrollo 2024-2027 «De la mano con el pueblo, un camino hacia la paz», sector 45 Gobierno Territorial, programa 4503 Gestión del riesgo de desastres y emergencias, producto 4503004 Servicio de atención a emergencias y desastres. La disponibilidad ampara íntegramente el valor estimado del contrato, quedando un saldo de $560.809.

8. Criterios para la selección del contratista

Al tratarse de una modalidad de contratación directa, no hay lugar a comparación de ofertas ni a la aplicación de factores de ponderación. La escogencia atiende a criterios objetivos de capacidad, disponibilidad inmediata, idoneidad, experiencia, calidad, oportunidad y precio razonable, verificados en el documento de verificación de idoneidad que obra en el expediente.

No fue materialmente posible adelantar una comparación de cotizaciones de proveedores dentro del horizonte temporal que impone la emergencia. En su lugar, y como fuente de mayor jerarquía, la Administración determinó los valores unitarios con la Lista Única de Precios Unitarios de Referencia para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca, adoptada mediante Decreto 0168 de 2026, que es una lista oficial de precios, y contrastó el valor total resultante con seis (6) contratos celebrados por otras entidades territoriales por urgencia manifiesta con ocasión del mismo evento sísmico y con cuatro (4) contratos del mismo objeto celebrados en tiempo ordinario, todos verificados en el SECOP I y en el SECOP II con indicación de su número, entidad, objeto, valor, plazo y enlace público. El resultado de ese contraste consta en el estudio de mercado que integra este expediente.

9. Acuerdos comerciales

Verificado el objeto contractual frente a los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, se establece que el presente proceso no está cobijado por acuerdo comercial alguno, tanto porque su valor es inferior a los umbrales pactados para entidades territoriales como porque la contratación directa por urgencia manifiesta constituye una excepción expresamente prevista en los capítulos de contratación pública de los acuerdos suscritos por Colombia. En todo caso, la contratación directa por urgencia manifiesta no comporta convocatoria ni comparación de ofertas, de modo que no se generan obligaciones de trato nacional exigibles en un procedimiento competitivo.

10. Análisis de riesgos y garantías

El análisis de los riesgos previsibles, su tipificación, estimación y asignación, así como la decisión motivada sobre la exigencia de garantías, constan en el documento correspondiente que integra este expediente, elaborado conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. Supervisión

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura y Planeación, Juanita Bravo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. designada por escrito por el ordenador del gasto conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisora verificará la ejecución en cada predio intervenido, medirá en obra las cantidades ejecutadas, exigirá los soportes de disposición final de los residuos y suscribirá las actas parciales y el acta de recibo final.

12. Publicidad y control fiscal

Los documentos y actos del proceso se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Celebrado el contrato, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

La remisión a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca comprenderá el acto que declaró la urgencia manifiesta, el contrato y la totalidad del expediente de antecedentes administrativos, y se efectuará inmediatamente después de celebrado el contrato, sin necesidad de requerimiento previo del organismo de control.

13. Documentos que integran el expediente

Decreto de declaratoria de calamidad pública y acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Decreto de declaratoria de urgencia manifiesta.

Solicitud de la dependencia.

Informe técnico de afectación, inminencia y necesidad, con registro fotográfico.

Documento de soporte del valor y condiciones de mercado.

Análisis de riesgos y justificación de garantías.

Verificación de idoneidad, capacidad e inhabilidades del contratista.

Certificado de disponibilidad presupuestal.

Actos administrativos de autorización de demolición de viviendas

Estudio del sector y estudio de mercado.

Certificado de viabilidad del proyecto BPIN 2024760410045 expedido por la Oficina Asesora de Planeación.

Informe de Caracterización de Viviendas Afectadas por el Sismo.

Designación escrita del supervisor del contrato.

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo
Calle 7 Carrera 4 No. 7-09 Recepción: 3182391290
Email: *ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co* Sitio web: *www.ansermanuevo-valle.gov.co*
Código Postal: 762010

Nombre: CRISTIAN ANDRÉS VÁSQUEZ SÁNCHEZ Cargo: Asesor jurídico externo en contratación estatal Fecha: 7 de septiembre de 2026	Nombre: JUANITA BRAVO RESTREPO Cargo: Secretaria de Infraestructura y Planeación Fecha: 7 de septiembre de 2026	Nombre: LUBIN RAMÍREZ PEÑA Cargo: Alcalde Municipal de Ansermanuevo Fecha: 7 de septiembre de 2026

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.